

ACTA 045/2015

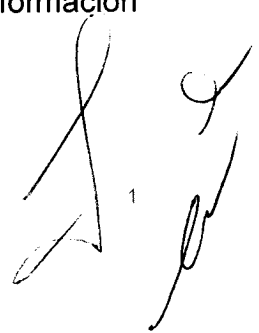
ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. -----

Siendo las trece cincuenta y seis minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:



I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 168/2013.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 572/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 106/2014.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 107/2014.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 291/2014.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 01/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 65/2013.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 03/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 64/2013.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a las Consejeras, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, se procedió a dar inicio al asunto contenido en el inciso a), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al

Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 168/2013. Seguidamente, le concedió el uso de la voz a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilén Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán), por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día primero de diciembre del año inmediato anterior, así como al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día tres del propio mes y año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del dos al cuatro de diciembre del año que precede, y en cuanto a los superiores, del cuatro al ocho del aludido mes y año; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días seis y siete de diciembre del año pasado, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha veintidós de septiembre del año que antecede, y por ende, a la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir al Tesorero Municipal**, para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de los contenidos **1) Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, 2) Balance General al treinta de abril del año dos mil trece, y 3) Estado de Resultados del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce**, y los entregare, o en su caso, declarare motivadamente su inexistencia, **b) requerir al Secretario Municipal**, para efectos que: **a) realizare la búsqueda exhaustiva en sus archivos de los contenidos 4) relación de las obras efectuadas del primero de septiembre del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece, especificando el nombre de la constructora, fecha de realización, metros cuadrados o superficie y el monto de la obra, y 5) relación de las alcantarillas o pozos pluviales construidos durante el ejercicio dos mil doce, especificando el nombre de la constructora, fecha de realización, metros cuadrados o superficie y monto de la obra, y los entregare, o bien, declarare su inexistencia, y sólo en el supuesto que el Secretario Municipal declarare la inexistencia de la información, la Unidad de Acceso debería proceder a requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realizare la búsqueda exhaustiva de los contenidos marcados con los número 4 y 5, y los proporcionare, o en su caso, declarare su inexistencia; y b) en caso que el resultado de la**

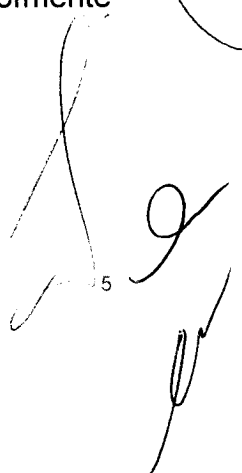
búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender 4) relación de las obras efectuadas del primero de septiembre del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece, especificando el nombre de la constructora, fecha de realización, metros cuadrados o superficie y el monto de la obra, y 5) relación de las alcantarillas o pozos pluviales construidos durante el ejercicio dos mil doce, especificando el nombre de la constructora, fecha de realización, metros cuadrados o superficie y monto de la obra, a saber, **única y exclusivamente las fojas de los Contratos de Obra Pública, o las de sus anexos, como son los proyectos, planos, programas u otros, que contengan los datos que son del interés del particular**, y las entregare, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo el caso que también debería instarse en primera instancia al Secretario Municipal, y en caso que tampoco tuviere los documentos insumos, se deberá hacer lo propio con el Presidente Municipal, **c) emitir resolución** a través de la cual pusiere a disposición del impetrante la información que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en los puntos uno y dos, ya sea en los términos peticionados por el particular (listado), o bien, a manera de insumo (contratos o anexos), o en su caso, declarare motivadamente la inexistencia, y **d) notificar al impetrante** su resolución conforme a derecho corresponda"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veintidós de septiembre del año próximo pasado, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo (a través del representante legal, el C. Wilbert Orlando Soberanis Villanueva, Presidente Municipal), con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; II) al citado Soberanis Villanueva, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Mario Gilberto Pech Canché, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán.**-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **168/2013**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente**; con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del

auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el C. Wilbert Orlando Soberanis Villanueva, Alcalde, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, al C. Wilbert Orlando Soberanis Villanueva, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Mario Gilberto Pech Canché, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo parte in fine de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince. ----- "

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 168/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 168/2013, en los términos anteriormente plasmados.



Seguidamente, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso **b)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 572/2013. Para tal caso, procedió a otorgarle el uso de la voz a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilén Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico de la Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán), por auto de fecha nueve de febrero del año que transcurre, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a la Titular de la Unidad de Acceso, y mediante cédula al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico de la primera, respectivamente, el día veintiséis de marzo del referido año, corriendo para los tres el término que les fuere concedido para tales efectos, del veintisiete al treinta y uno del propio mes y año; no se omite manifestar, que en el plazo previamente indicado, fueron inhábiles los días veintiocho y veintinueve de marzo del año en cita, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha nueve de febrero del año en curso, y por ende, a la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a realizar lo siguiente: **a) Requerir nuevamente a la Tesorería Municipal**, con el objeto que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los recibos de nómina de todos los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, correspondiente a las dos quincenas del mes de agosto del dos mil trece, a saber, las del día quince y las diversas del día treinta y uno, y la entregase, o en su caso, informare motivadamente las razones de su inexistencia, **b) emitir** resolución a fin que ordenare la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, o bien, declarare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, **c) notificar** al recurrente su determinación, y **d) enviar** a este Consejo General, las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha nueve de febrero de dos mil

quince, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo, a través del representante legal, esto es, el C.P. Carlos Fernando Andrade Muñoz, Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico de la Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; II) al citado Andrade Muñoz, Alcalde, en el carácter de superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso; y III) a la C. Guillermina del Carmen Madera Dorantes, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.**-----

- - - En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **572/2013**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley**, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente**; con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el Alcalde, en el carácter de superior jerárquico de la Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; al C. Alcalde, en la condición de superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso; y a la C. Guillermina del Carmen Madera Dorantes, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, **de manera personal**. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo parte in fine de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 8

fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince. ----- "

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 572/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 572/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Uteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **c)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 106/2014. Acto seguido, le concedió la palabra a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilén Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán), por auto de fecha catorce de abril de

dos mil catorce, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veintiséis de junio del año en curso, así como al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día dos de julio del propio año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del veintinueve de junio al primero de julio del año que transcurre, y en cuanto a los superiores, del tres al siete de los corrientes; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días cuatro y cinco de julio del presente año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha catorce de abril de dos mil quince, y por ende, a la resolución de fecha ocho de diciembre del año previo al que transcurre, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a realizar lo siguiente:

"a) Requerir al Tesorero Municipal, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa a copia de los últimos recibos de nómina de todos los directores del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, que se hubieren generado a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, los que correspondiesen a la segunda quincena del mes de enero del dos mil catorce, y la entregase, o bien, declarase su inexistencia, **b) Emitir** resolución en la que ordenase la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase debiere ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, debiere ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes); o bien, informase motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **c) Notificar** al recurrente su determinación, y **d) Enviar** a este Consejo General las documentales que acreditaran las gestiones efectuadas al respecto"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha catorce de abril del año que nos atañe, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo (a través del representante legal, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal), con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán; II) al citado Peniche Monforte, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán.**-----

--- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del

recurso de inconformidad marcado con el número **106/2014**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**-----

- - Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente;** con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Humberto Granadillo Cantón, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Granadillo Cantón, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Alcalde, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, al C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, párrafo primero de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo, parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince .----- "**

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 106/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de

conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

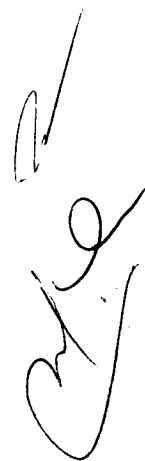
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 106/2014, en los términos anteriores.

Con posterioridad, se dio paso al asunto correspondiente al apartado **d)** inherente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 107/2014. Ulteriormente, cedió la voz a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilén Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----"

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán), por auto de fecha catorce de abril de dos mil quince, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veintiséis de junio del año en curso, así como al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día dos de julio del propio año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del veintinueve de junio al primero de julio del año actual, y en cuanto a los superiores, del tres al siete de julio del aludido año; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha catorce de abril del año que transcurre, y por ende, a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) Requerir al Secretario Municipal**, a fin que realizare una búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del particular, es decir, las "Actas de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Sucilá,



Yucatán, celebradas en el año dos mil trece”, y las entregase, o en su defecto, declarare motivadamente su inexistencia; **b) Emitir** resolución a través de la cual ordenare la entrega de la información en la modalidad peticionada, que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase debiere ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, debería ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia; **c) Notificar** al ciudadano su resolución; y **d) Remitir** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto”; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha catorce de abril de dos mil quince, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo (a través del representante legal, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal), con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; II) al citado Peniche Monforte, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán.** - - - - - En mérito de lo

anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **107/2014**, o bien, informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.** - - - - -

- - - - - Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente;** con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código,

fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Alcalde, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, al C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo parte in fine de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince. - - - - - "

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 107/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 107/2014, en los términos previamente presentados.

Siguiendo el Orden de los asuntos a tratar, se dio paso al asunto contenido en el inciso e), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 291/2014. Posteriormente, otorgó la palabra a la Jefa de Departamento de



Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilen Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----"

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán), por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veintiséis de junio del año en curso, así como al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día dos de julio del propio año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del veintinueve de junio al primero de julio del año actual, y en cuanto a los superiores, del tres al siete de julio del aludido año; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, y por ende, a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"1. Requerir a la Tesorería Municipal, perteneciente al Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, para efectos que: a) En lo que atañe al ejercicio dos mil doce, realizare la búsqueda exhaustiva de la parte del Reporte Presupuestal de dicho ejercicio que contenga las partidas 3610, 3612, 3613 y 3614 del Clasificador por Objeto del Gasto que fuere visualizado en la página del Congreso del Estado de Yucatán, en caso de resultar aplicable a dicho período, o bien, de las partidas que hubiere asignado el Ayuntamiento en cuestión para cubrir los conceptos mencionados por el particular en su solicitud de acceso y que se transcriben a continuación: MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES IMPRESAS, REVISTAS Y PERIÓDICOS; y para el caso del ejercicio dos mil trece efectuare la búsqueda de los Reportes Presupuestales que contengan las partidas que hubiere asignado el Ayuntamiento para los conceptos antes mencionados, y en ambos casos, la entregare, o bien, declarare su inexistencia, b) de no existir los Reportes Presupuestales en cita, realizare la búsqueda de las partes de las hojas del Libro Mayor que contengan las cuentas del plan de cuentas que se encuentran vinculadas con las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto descritas en el inciso anterior, y procediere a su entrega, o en su caso, declarase su inexistencia, y c) en el supuesto que el resultado de la búsqueda en lo atinente a lo referido en los puntos a) y b) previamente referidos fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), la Unidad Administrativa aludida realizare la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera**

disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, comprobantes o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés del impetrante, y los entregare, y si tampoco cuentan con ésta, declarase su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; **2. Emitir** resolución a través de la cual pusiere a disposición del recurrente la información que le hubiera entregado la Unidad Administrativa a la que se refiere el numeral anterior, siendo que la información que en su caso se otorgase debería ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia, o en su caso, a través de algún medio electrónico, o bien, informare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; **3. Notificar** al particular su resolución conforme a derecho; y **4. Enviar** a este Consejo General las documentales que acreditaran todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva”; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo (a través del representante legal, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal), con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; II) al citado Peniche Monforte, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán.**-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **291/2014**, o bien, informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente;** con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se

efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el C. Delfio Amir Peniche Monforte, Alcalde, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, al C. Delfio Amir Peniche Monforte, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Juan Diego Camelo Osorio, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo parte in fine de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince. -----“

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 291/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 291/2014, en los términos previamente presentados.

Posteriormente, se dio paso al asunto contenido en el inciso f), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 01/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 65/2013. Seguidamente, concedió la palabra a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría

Técnica, Licenciada en Derecho, Hilen Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán), por auto de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veintisiete de enero del año que transcurre, y mediante cédula a la Alcaldesa y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día catorce del referido mes y año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del veintiocho al treinta de enero del año que nos ocupa, y en cuanto a los superiores, del quince al diecinueve del aludido mes y año; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días diecisiete y dieciocho de enero del año en cita, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha trece de noviembre del año que antecede, y por ende, a la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidenta) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir al Tesorero Municipal** a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los recibos de la nómina del C. Mario Baltazar Torres Suaste, correspondiente a las dos quincenas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce y las respectivas de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece, a saber, las del día quince y las diversas del día treinta o treinta y uno, según corresponda, y los entregare, o bien, informare las causas por las cuales no existiere en los archivos del sujeto obligado, **b) emitir resolución** a través de la cual ordenare la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber, copias certificadas, o bien, declarare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, **c) notificar al recurrente** su determinación, y **d) enviar** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha trece de noviembre del año próximo pasado, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo, a través de la representante legal, la Profra. Kithy Janet May Chuc, Presidenta Municipal, con el carácter**

de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal; II) a la citada May Chuc, Alcaldesa, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Marcos Eduardo Cahuich Noh, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **65/2013**, o bien, informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley**, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente**; con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación de este acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través de la representante legal, es decir, la Profra. Kithy Janet May Chuc, Alcaldesa, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal, a la Profra. Kithy Janet May Chuc, Presidenta Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Marcos Eduardo Cahuich Noh, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán**, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, **de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva**, se determina que el presente proveído se haga de su conocimiento por oficio. Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.-----

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 01/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 65/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 01/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 65/2013, en términos de lo planteado anteriormente.

Consecutivamente, se dio paso al asunto contenido en el inciso **g)**, siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 03/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 64/2013. Luego, otorgó el uso de la voz a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilen Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----"

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal, ambos del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán), por auto de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veintisiete de enero del año que transcurre, y

mediante cédula a la Alcaldesa y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día catorce del referido mes y año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos, en lo que respecta al primero de los nombrados, del veintiocho al treinta de enero del año que nos ocupa, y en cuanto a los superiores, del quince al diecinueve del aludido mes y año; no se omite manifestar, que en el segundo de los plazos en comento, fueron inhábiles los días diecisiete y dieciocho de enero del año en cita, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha trece de noviembre del año que antecede, y por ende, a la resolución de fecha dos de julio de dos mil trece, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidenta) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir al Tesorero Municipal a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los recibos de la nómina del C. Luis Carlos Cocom Calam, correspondiente a las dos quincenas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce y las respectivas de los meses de enero, y febrero de dos mil trece, a saber, las del día quince y las diversas del treinta o treinta y uno, según corresponda, y los entregare, o bien, informare las causas por las cuales no existiere en los archivos del sujeto obligado, b) emitir resolución a través de la cual ordenare la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber, copias certificadas, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, c) notificar al recurrente su determinación, y d) enviar a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto"**; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha trece de noviembre del año próximo pasado, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo, a través de la representante legal, la Profra. Kithy Janet May Chuc, Presidenta Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal; II) a la citada May Chuc, Alcaldesa, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Marcos Eduardo Cahuich Noh, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán.**-----

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **64/2013**, o bien, informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario**

mínimo general vigente en el Estado.-----
Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente**; con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación de este acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través de la representante legal, es decir, la Profra. Kithy Janet May Chuc, Alcaldesa, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato de la Presidenta Municipal, a la Profra. Kithy Janet May Chuc, Presidenta Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Marcos Eduardo Cahuich Noh, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, se determina que el presente proveído se haga de su conocimiento por oficio. Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince. -----"**

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 03/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 64/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer

párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 01/2014, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 65/2013, en términos de lo planteado anteriormente.

Finalmente, se dio paso al asunto contenido en el inciso h), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014. Acto seguido, cedió la palabra a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho, Hilén Nehmeh Marfil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se presentó el proyecto de acuerdo siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil quince.-----"

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán), por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso, el día veinticinco de junio del año en curso, y mediante cédula al Alcalde y Cabildo Municipal, superiores inmediato y jerárquico del primero, respectivamente, el día veinticinco del propio mes y año, corriendo para los tres el término que les fuere concedido para tales efectos, del veintiséis al treinta de junio del aludido año; no se omite manifestar, que en plazo previamente indicado fueron inhábiles los días veintisiete y veintiocho del mes que antecede, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, y por ende, a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, emitida por este Órgano Colegiado, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) Requerir al Secretario Municipal**, con el objeto que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido de información 2) las actas ordinarias y extraordinarias de sesión de cabildo que se llevaran a cabo en los

meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; y las relativas a los meses de enero y febrero de dos mil catorce, y entregase la información que hubiese resultado de la búsqueda, o bien, declarare motivadamente su inexistencia, **b) requerir al Tesorero Municipal**, con el objeto que realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido de información 1) cuenta pública correspondiente a los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce, y la entréguese, o en su caso, informare motivadamente las razones de su inexistencia, **c) emitir** resolución a fin que ordenare la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas referidas en los puntos que preceden, o bien, declarare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que en caso de ser entregada, se proporcionare a la particular de manera gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, en el entendido que si la información que se proporcionare excediere del número de fojas en cita, únicamente se cobrarán aquéllas que resultaren de más; lo anterior de conformidad al ordinal 43 segundo párrafo de la aludida Ley, **d) notificar** a la recurrente su determinación, y **e) enviar** a este Consejo General, las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación."; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F párrafo tercero y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a las autoridades siguientes: I) al Cabildo (a través del representante legal, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal), con el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal; II) al citado Orozco Avilés, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.**-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley que nos atañe, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por el Consejo General del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **120/2014**, o bien, informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; **para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente**; con fundamento en el ordinal 32 del Código en cuestión, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que ésta

acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del auto que nos ocupa, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la aludida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que concierne al Cabildo, a través del representante legal, es decir, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Alcalde, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso e inmediato del Presidente Municipal, al C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al mencionado 49, de manera personal. Cúmplase. Así lo acordó y firma, la Máxima Autoridad del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los numerales 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 30, primer párrafo parte in fine de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.** -----“

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014, en los términos previamente presentados.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con cinco minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. - - - - -



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



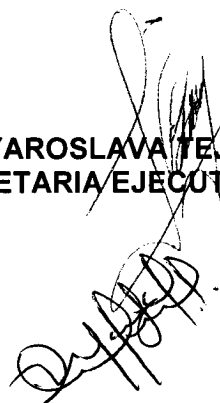
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO



LICDA. HILEN NEHMEH MARFIL
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y
EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA